**VPEM-DDHH**  **Santo Domingo, D.N.**

 **23 de enero de 2024.**

**Contribuciones para el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias.**

1. **Políticas:** Políticas existentes que rigen la protección de las personas muertas y sus restos humanos (por ejemplo, cenizas), incluidas las víctimas de asesinatos potencialmente ilegales. Esto incluye la disposición final de las personas muertas y sus restos humanos y la forma en que se respetan los derechos e intereses de las familias y sus comunidades, incluidas sus sensibilidades religiosas y culturales.

**Respuesta:**

República Dominicana trabaja por el cumplimiento de las políticas ligadas a las leyes y normativas que protegen a las personas fallecidas, destacando su participación y ratificación de distintos tratados internacionales que abogan por la protección de estos como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales.

Los restos humanos están protegidos por el principio de dignidad de la persona, los cuales buscan garantizar el derecho a la imagen, a la intimidad y al honor familiar, lo que es un derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República y reconocido por todas las convenciones y tratados internacionales sobre derechos humanos.

El derecho a la intimidad y al honor de la familia busca garantizar el respeto y la no injerencia en la vida privada y familiar, estableciendo que toda persona que viole estas disposiciones está obligada a resarcir o reparar el daño causado conforme a la ley.

La Constitución dominicana dispone el respeto al derecho al honor y a la intimidad. La dignidad y la moral de las personas, constituye un límite al ejercicio de las libertades de expresión que el propio precepto reconoce y protege. La intimidad abarca el ámbito privado de la vida de una persona y su familia, en lo que concierne a las informaciones, datos y situaciones que en ese ámbito se generen, las cuales deben gozar igualmente de la protección adecuada ante la injerencia de terceros no autorizados.

1. **Leyes/regulaciones:** legal existente y/o regulaciones administrativas y disposiciones, que requieren la protección de las personas muertas y sus restos humanos, incluidas las víctimas de asesinatos potencialmente ilegales.

**Respuesta:**

República Dominicana cuenta con distintas leyes y reglamentos que rigen la protección de las personas muertas y sus restos tanto en el Código Penal como en la Constitución.

La Constitución dominicana, conforme lo establecido en el artículo 5, se fundamenta en el respeto a la dignidad humana. El mismo texto constitucional en sus artículos 8 y 38 contemplan que es función esencial del Estado dominicano la protección efectiva de los derechos de la persona y el respeto de su dignidad. En ese sentido, es obligatoria la protección real y efectiva de los poderes públicos de los derechos fundamentales que le son inherentes a todas las personas muertas. El respeto a su dignidad es constitucionalmente sagrado, innato e inviolable.

Respecto al derecho a la integridad personal, al derecho a la intimidad y el honor personal y al derecho a la libertad de expresión e información (arts. 42, 44 y 49), la Constitución dominicana, ordena a que se respete la integridad física, psíquica y moral de todas las personas. La garantía al honor, el buen nombre y la imagen de todas las personas también esta consagrada en el texto constitucional y, además, los medios de comunicación deben ejercer el derecho a la libertad de expresión e información, respetando el honor, la intimidad, la dignidad y la moral de las personas, es especial la protección de la juventud y la infancia. Toda autoridad que viole estos derechos y garantías constitucionales está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley.

Al tenor de lo que establece nuestra Constitución en los artículos citados anteriormente, forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, convenios internacionales tales como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

El Código Penal Dominicano: en su artículo 358 establece que “el que, sin autorización previa de autoridad competente, haga inhumar el cadáver de un individuo que hubiere fallecido, será castigado con prisión correccional de seis a dos meses y multa de cincuenta pesos; sin perjuicio de los procedimientos que puedan seguirse, por los delitos que en este caso se imputen a los autores de la inhumación. En la misma pena incurrirá el que infringiere las leyes y reglamentos relativos a las inhumaciones festinadas.”.

El Código Procesal Penal de la República Dominicana y sus modificaciones, creado mediante la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, establece lo siguiente: Art. 174. Levantamiento e identificación de cadáveres. En caso de muerte, cuando existan indicios de la comisión de un hecho punible, antes de procederse al traslado e inhumación del occiso, los funcionarios y agentes de la policía realizan la inspección corporal preliminar, la descripción de la situación o posición del cuerpo y de la naturaleza de las lesiones o heridas, además de las diligencias ordenadas por el ministerio público. La identificación del occiso puede realizarse por cualquier medio posible. En caso de urgencia y en ausencia del ministerio público, la policía, luego de realizadas las operaciones correspondientes, dispone el traslado del cadáver al laboratorio médico forense para practicar la autopsia, efectuar su identificación y entregarlo a sus familiares.

La ley No. 192-19: sobre Protección de la Imagen, Honor e Intimidad Familiar Vinculados a Personas Fallecidas y Accidentadas. G. O. No. 10945 del 24 de junio de 2019: Esta ley tiene como objetivo “1) La protección integral a la imagen, honor e intimidad familiar vinculados a personas fallecidas, para que estas sean protegidas frente a intromisiones ilegítimas, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, y establecer los mecanismos de protección del derecho a la intimidad y la propia imagen de las personas accidentadas” En la misma se hace referencia en el titulo 3 a “la protección de la imagen, honor e intimidad familiar de las personas fallecidas” estableciendo así en el artículo 7 de la presente ley que existe el derecho a la protección civil que ampara a los familiares en caso de que la integridad del fallecido se vea vulnerada estos pueden interponer una demanda en protección a la intimidad o imagen de la persona fallecida

La ley No. 214-43: Sobre Cementerios en la República Dominicana, de fecha 4 de marzo de 1943. Esta ley pone a cargo de los Ayuntamientos, “el establecimiento y la explotación de los cementerios, de ruedo exclusivo, salvo los derechos adquiridos en esta materia,”

Finalmente, la ley 42-01 de Salud pública abarca la disposición de cadáveres de seres humanos y las autopsias, haciendo referencia a que el Ministerio de Salud Pública, en coordinación con 1os ayuntamientos, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás instituciones competentes, elaborara la reglamentación que norme la adecuada disposición de cadáveres de seres humanos en cementerios, crematorios, la inhumación y exhumación de cadáveres humanos, así como todo lo referente a la normalización sanitaria del traslado intencional e ingreso de cadáveres humanos.

1. **Práctica:** Prácticas y procedimientos institucionales, incluidas las normas, los protocolos nacionales o internacionales y las directrices actualmente en uso para garantizar el trato respetuoso y la protección de las personas fallecidas y sus restos humanos, incluidas las víctimas de asesinatos potencialmente ilegales.

El Relator Especial también está interesado en recibir información sobre políticas, regulaciones y prácticas o medidas especiales establecidas durante situaciones de emergencia, incluida la pandemia de Covid-19, los desastres, los conflictos armados y otras situaciones de violencia, para la protección de las personas muertas y sus restos humanos (por ejemplo, las cenizas), incluidas las víctimas de asesinatos potencialmente ilegales resultantes de tales emergencias.

**Respuesta:**

El Ministerio de Salud Pública en coordinación con las instituciones correspondientes creadas a1 efecto por las leyes y demás disposiciones legales nacionales, ejercerá la reglamentación y el control bioético y sanitario de la disposición de tejidos, órganos y cadáveres de seres humanos.

La Ley General de Salud No. 42-01, establece las directrices bajo las cuales reglamentación que norme la adecuada disposición de cadáveres de seres humanos en cementerios, crematorios, la inhumación y exhumación de cadáveres humanos, así como todo lo referente a la normalización sanitaria del traslado internacional e ingreso de cadáveres humanos.

Por su parte, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la República Dominicana. (INACIF), regulado por la ley No. 454-08, es la institución encargada de establecer los protocolos y reglamentos para el tratamiento de cadáveres, así como velar porque se realice una correcta autopsia, un ejemplo de esto es el protocolo de actuación en sucesos de víctimas múltiples y grandes catástrofes[[1]](#footnote-1).

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) tiene bajo su cargo la inhumación de cadáveres no reclamados, lo cual es un proceso que se realiza de manera rutinaria cada tres meses. Explicó que consiste en dar cristiana sepultura a esos cuerpos que, por alguna razón, no han sido retirados de la morgue del órgano forense.

Al respecto de lo antes mencionado, el INACIF en fecha 16 de enero de 2024, mediante comunicado de prensa destacó su compromiso orientado a garantizar que a los cuerpos de personas fallecidas que se encuentran en su morgue, y que no son reclamados por sus familiares, se le dé un manejo adecuado y se proceda con su sepultura de manera digna.

La entidad garantiza el respeto a la dignidad de los cadáveres no reclamados, los cuales serán sepultados en nichos construidos con esos para estos fines. Es importante señalar que la institución mantiene la custodia de estos cuerpos hasta tanto sean reclamados por algún familiar o solicitados por una autoridad competente[[2]](#footnote-2).

Asimismo, el Estado Dominicano a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuenta con el servicio de repatriación de cadáveres de nacionales en el extranjero, los consulados dominicanos que operan en otros países ofrecen servicios que facilitan el traslado de restos humanos, a través del programa llamado CIELORD, garantiza a los dominicanos residentes en el exterior la repatriación y servicio funerario en caso de fallecimiento y así poder contar con una sepultura digna y descansar en su suelo natal junto a sus seres queridos

La Policía Nacional dominicana, a través de su Departamento de Investigación de Homicidios sigue los protocolos tanto nacional como internacional tan pronto tiene conocimiento de la ocurrencia de una muerte violenta. Los oficiales asignados para tales fines realizan el procedimiento siguiente:

* Proteger la escena del crimen, acordonar el perímetro, y de inmediato se procede a cubrir el o los cadáveres, donde se espera por las autoridades correspondiente (fiscal y médico legista), quienes procederán y son los únicos autorizados hacer el levantamiento del occiso y/o occisos, así como la Policía Científica.
* Una vez realizado el examen correspondiente, las antes mencionadas autoridades forenses, llenan en conjunto un acta con las especificaciones para tales fines y donde por último proceden a enviar el cuerpo o los cuerpos al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) para los estudios legales correspondientes.

Respecto a las políticas, regulaciones y prácticas o medidas especiales establecidas durante situaciones de emergencia, incluida la pandemia de Covid-19, es importante destacar las Directrices para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19 República Dominicana[[3]](#footnote-3), autoría de la Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud Pública de la República Dominicana.

1. Protocolo Victimas Múltiples y Grandes Catástrofes. [https://www.aecid.org.do/images/noticias/Noticias/22\_06\_2016/Protocolo\_Victimas\_ Multiples\_y\_Grandes\_Catastrofes.pdf](https://www.aecid.org.do/images/noticias/Noticias/22_06_2016/Protocolo_Victimas_%20Multiples_y_Grandes_Catastrofes.pdf) [↑](#footnote-ref-1)
2. INACIF garantiza dignidad de cadáveres no reclamados <https://pgr.gob.do/el-inacif-garantiza-respeto-a-dignidad-de-cadaveres-no-reclamados/> [↑](#footnote-ref-2)
3. Directrices para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19 República Dominicana. <https://repositorio.msp.gob.do/bitstream/handle/123456789/1754/9789945591996.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [↑](#footnote-ref-3)